

Las bonificaciones que afectan a estas Ordenanzas se tramitarán desde la Residencia Municipal de Zuera

Ordenanza Fiscal nº 26

Artículo 6.- La tasa mensual será de 1.291,36 €/mes y se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

- **Personas que no tienen más ingresos que una o más pensiones:** 80% del importe neto percibido mensualmente por ese concepto, entendiéndose como ingreso mensual la suma de las catorce pagas y una vez divididas en doce mensualidades, se obtiene el 80%. Todo ello siempre que el 20% restante no sea inferior al 20% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años sin cónyuge a su cargo vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social. En caso de matrimonio, ambos cónyuges constituirán una unidad de pago. En ese caso, el importe mínimo a respetar será el doble de lo establecido en el párrafo anterior.

- **Personas que, además de cobrar una o mas pensiones, tienen otros ingresos anuales de cualquier otra procedencia:** 80% del importe neto percibido mensualmente por el concepto de la pensión o pensiones entendiéndose como ingreso mensual la suma de las catorce pagas y una vez divididas en doce mensualidades, se obtiene el 80%, más el 80% de los ingresos anuales percibidos de cualquier otra procedencia. Todo ello siempre que el 20% restante no sea inferior al 20% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años sin cónyuge a su cargo vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social, y siempre que el importe resultante a pagar no sea superior al importe real de la plaza fijado anualmente por la Comisión de Gobierno de la Fundación. En caso de matrimonio, ambos cónyuges constituirán una unidad de pago. En ese caso, el importe mínimo a respetar será el doble de lo establecido en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, en el cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba el residente, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes, ya sean reales o potenciales.

A estos efectos, se considerará, que los bienes inmuebles del residente producen una renta potencial anual equivalente al 4% de su valor catastral determinado de conformidad con las reglas del impuesto sobre bienes inmuebles **(ejemplo: aprobación del pago de la Ley de dependencia)**

En caso de no poder llegar a la cuota establecida, será responsabilidad de los sujetos pasivos, según lo establecido en el artículo 3 anteriormente citado, y al artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro, el abono del importe de la plaza, que será fijada anualmente.

El impago de la tasa dos meses consecutivos, o cuatro alternos, será causa de baja en el Centro, de acuerdo al artículo 9, punto 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno.

- **Para las ausencias en la residencia en periodos vacaciones,** se abonará el 100% cuando estas ausencias sean de hasta 7 días consecutivos, y el 50% del precio

mes/día por cada día disfrutado, para ausencias superiores a los siete días consecutivos.

Ordenanza Fiscal nº 31

Artículo 6. - Exenciones y bonificaciones. Conforme al artículo 9.10 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En virtud de estos artículos, se podrán declarar la deducción o exención de la tasa, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.